

100

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0 0 0 0 0 7 0 8 DE 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
ACONDESA S.A. – (GRANJA AVÍCOLA VILLA PONEDERA)”**

La Gerente Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el acuerdo N° 0006 del 19 de Abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, el Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0751 del 03 de septiembre de 2012, La Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA, hizo unos requerimientos a la Granja Avícola Villa Ponedera.

Que mediante Auto No. 1233 del 27 de diciembre de 2013, La Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA, hizo unos requerimientos a la Granja Avícola Villa Ponedera.

Que La Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA-, en cumplimiento de sus funciones realizo visita técnica para la Inspección Vigilancia y Control Ambiental a la granja avícola Villa Ponedera originando el concepto técnico N° 0000209 del 30 de marzo de 2015, del cual se tiene lo siguiente:

ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

La Granja Avícola se encuentra en proceso de reapertura.

En el informe técnico N° 0000209 del 30 de marzo de 2015, se hacen las siguientes observaciones:

- ♦ Durante la visita se realizó un recorrido por los alrededores de la Granja Avícola Villa Ponedera, obteniendo siguiente información:
- ♦ La granja cuenta con 5 galpones, que ocupan un área de aproximadamente 6.000 m², donde se albergan 80.000 pollos de engorde. La densidad de los galpones es de 15 pollos/m². Actualmente se está construyendo un galpón.
- ♦ La granja se abastece de agua a través del acueducto del Municipio de Ponedera, operado por la empresa Triple A. El agua se almacena en un aljibe con aproximadamente 29 m³ de capacidad, de donde se conduce con una bomba eléctrica hacia los tanques elevados de cada galón y demás zonas de consumo de la granja.
- ♦ La mortalidad de aves obtenida diariamente en la granja es sometida al proceso de compostaje, el sistema de compostación está construido con piso de cemento, paredes con tablas de madera, techo de zinc y está ubicado distante a las vías de acceso principales de la granja. En cuanto al manejo de la cama de los galpones (pollinaza), al finalizar cada ciclo, se sanitiza, se empaca en sacos de polipropileno y se retira de la granja por personas que emplean este subproducto para abonar suelos.
- ♦ Persona que atendió la visita comentó que los frascos que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc, son entregados a la empresa Transportamos S.A. E.S.P, para su disposición final. La cantidad de este tipo de residuos generados mensualmente, es inferior a 10 kilogramos.

101

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0 0 0 0 0 7 0 8 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ACONDESA S.A. – (GRANJA AVÍCOLA VILLA PONEDERA)”

Además en el concepto técnico 209 del 30 de marzo de 2015, se concluye lo siguiente:

- ◆ La Granja Avícola Villa Ponedera, está dedicada a la cría, levante y engorde de pollos, cuenta con 5 galpones, que ocupan un área de aproximadamente 6.000 m², donde se albergan 80.000 pollos de engorde. La densidad de los galpones es de 15 pollos/m², el impacto ambiental negativo generado por esta actividad es de magnitud baja.
- ◆ La Granja Avícola Villa Ponedera, se abastece de agua a través del acueducto del Municipio de Ponedera, operado por la empresa Triple A. El agua se almacena en un aljibe con aproximadamente 29 m³ de capacidad, de donde se conduce con una bomba eléctrica hacia los tanques elevados de cada galón y demás zonas de consumo de la granja.
- ◆ La Granja Avícola Villa Ponedera, está dando un manejo adecuado a la mortalidad de aves obtenida diariamente y a la cama de los galpones (Pollinaza). La mortalidad es sometida al proceso de compostaje, el sistema de compostación está construido con piso de cemento, paredes con tablas de madera, techo de zinc y está ubicado distante a las vías de acceso principales de la granja. En cuanto al manejo de la cama de los galpones (pollinaza), al finalizar cada ciclo, se sanitiza, se empaca en sacos de polipropileno y se retira de la granja por personas que emplean este subproducto para abonar suelos.
- ◆ En la Granja Avícola Villa Ponedera, los frascos que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc, son entregados a la empresa Transportamos S.A. E.S.P, para su disposición final. La cantidad de este tipo de residuos generados mensualmente, es inferior a 10 kilogramos.

Teniendo en cuenta lo anterior y con base en las siguientes disposiciones legales que le sirven de fundamento, resulta procedente realizar una serie de requerimientos, los cuales se especificaran en la parte dispositiva de este auto.

Que el artículo 2.2.3.2.5.1 del decreto 1076 de 2015, estipula *“el derecho al uso de las aguas y los cauces readquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974:*

- | | |
|-------------------------------------|---------------------------|
| a. <i>por ministerio de la ley.</i> | b. <i>por concesión.</i> |
| c. <i>Por permiso, y</i> | d. <i>Por asociación.</i> |

Que el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015 establece *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto”.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Título III Capítulo 2 del mismo Decreto establece *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas”.*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 del mismo Decreto dispone que *“Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos”.*

152

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000708 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ACONDESA S.A. – (GRANJA AVICOLA VILLA PONEDERA)”

Que el artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficios, transporte, uso y depósitos de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.”*

Que el numeral 9 del Art. 31 de la ley 99 de 1993, prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que el inciso 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece como una de las funciones de las corporaciones autónomas regionales *“ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

En merito a lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa **ACONDESA S.A.** identificada con el NIT: N° 890.103.400 – 5, Representada Legalmente por el señor **ÁLVARO COTES MESTRE, (Granja Avícola Villa Ponedera)**, localizada en zona rural del municipio de Ponedera, para que en el término de 30 días hábiles; a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento con las siguientes obligaciones.

- a) Entregar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, un informe donde se desarrolle la guía ambiental del subsector Avícola, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- b) Entregar una certificación de la empresa encargada en dar disposición final a los envases que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. La certificación debe especificar la cantidad de residuos recogidos mensualmente, el tratamiento realizado, y el lugar de disposición final.
- c) Entregar el contrato celebrado entre el propietario de la Granja Avícola Villa Ponedera y la empresa Acondesa S.A., anexando el certificado de existencia y representación legal y el certificado de libertad y tradición del predio.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA–, supervisara y/o Verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el

107

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000708 DE 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
ACONDESA S.A. – (GRANJA AVICOLA VILLA PONEDERA)”**

siguiente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la ley 1333 de 2009.

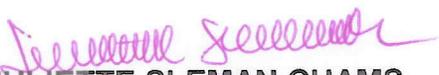
TERCERO: el concepto técnico N° 0000209 del 30 de marzo de 2015, expedido por la gerencia ambiental hace parte integral de la presente Auto.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación Ambiental, personalmente y por escrito, por el representante legal o apoderado debidamente constituido, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla a los 15 SET. 2015

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL

*Exp: 1327-441
Elaborado por. Belcy Sanmiguel. Abogada Contratista.
Reviso: Amira Mejía. Profesional universitario. AH*